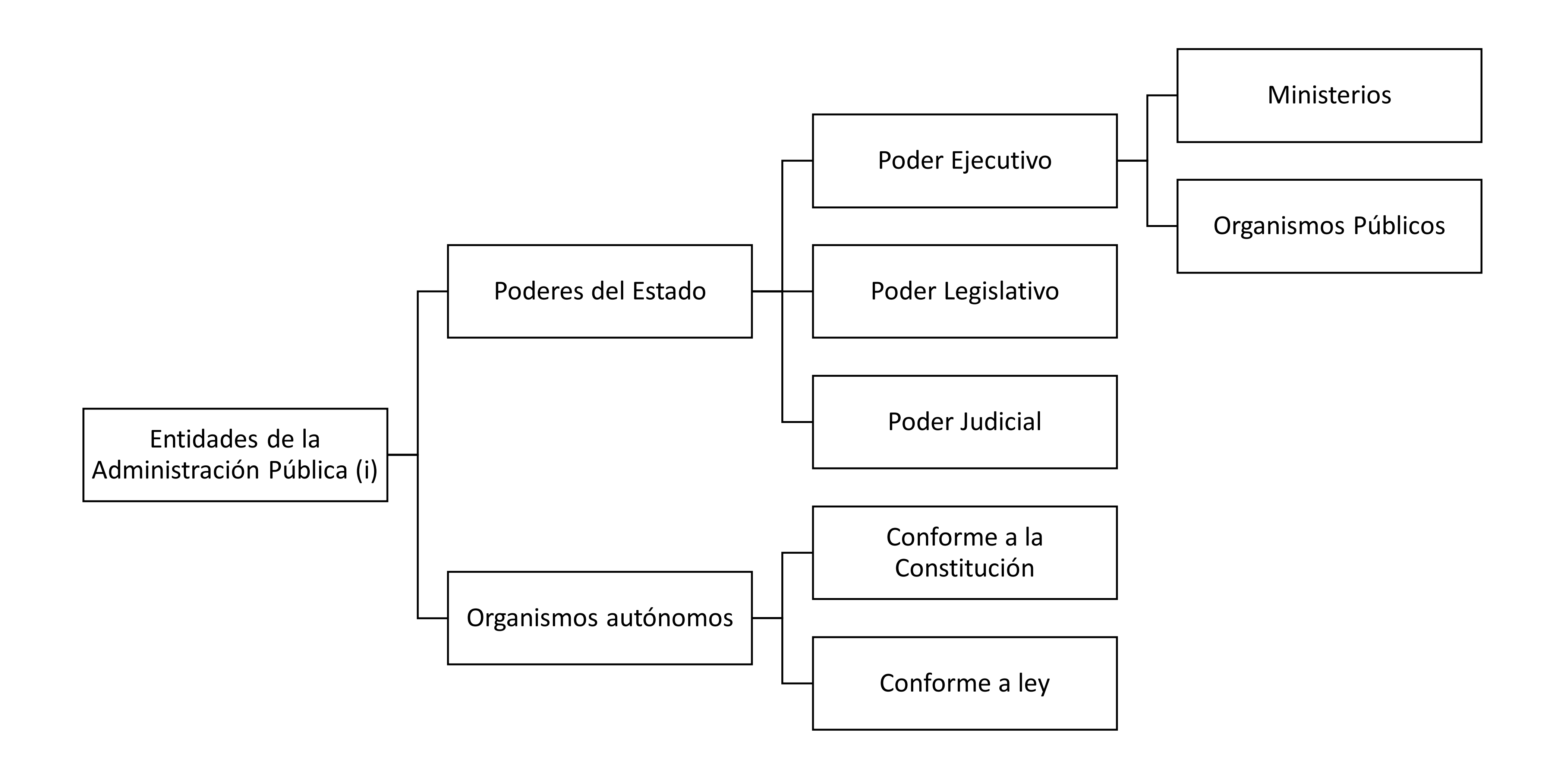
Derecho Administrativo Parte I - Curso PROFA

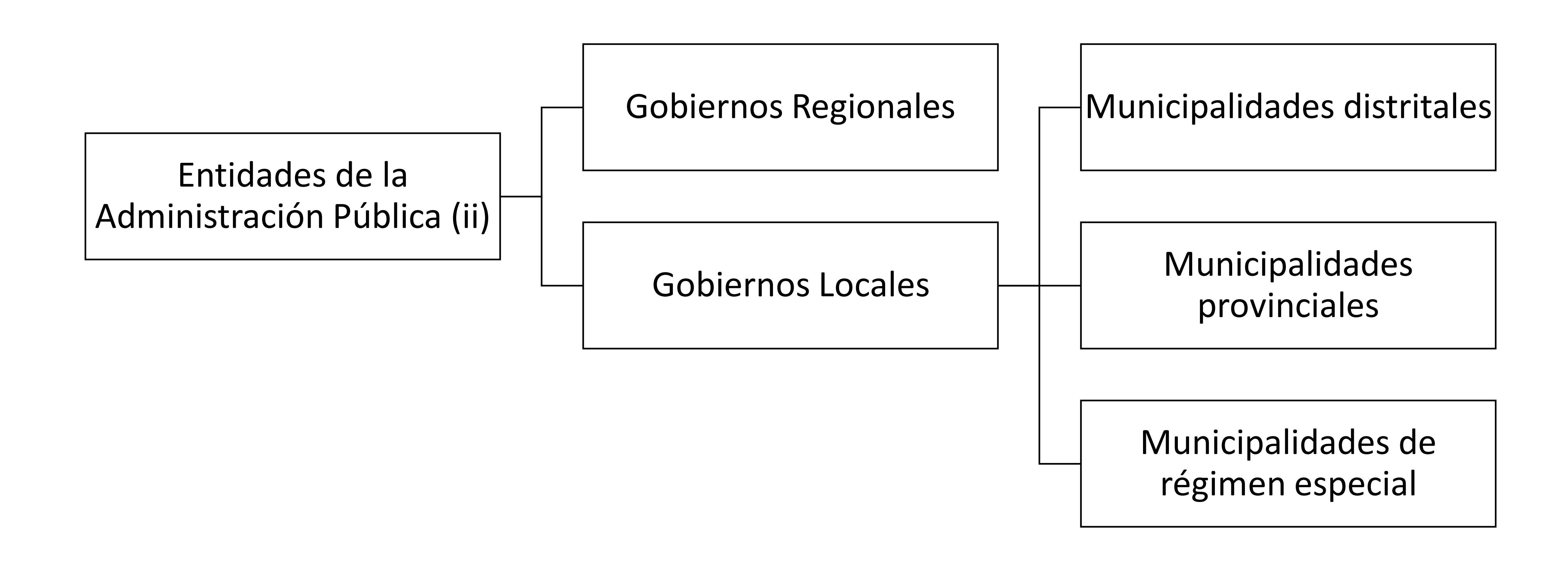
José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

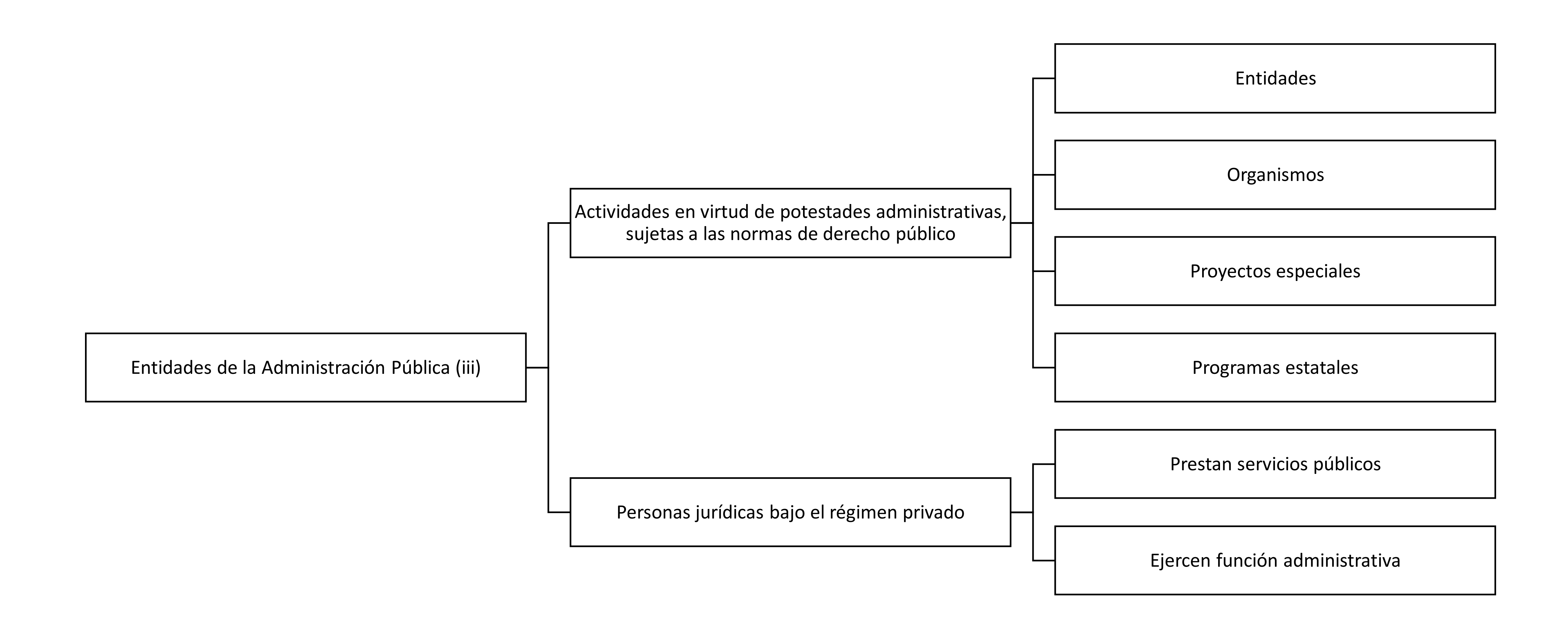
Ámbito de aplicación del TUO LPAG



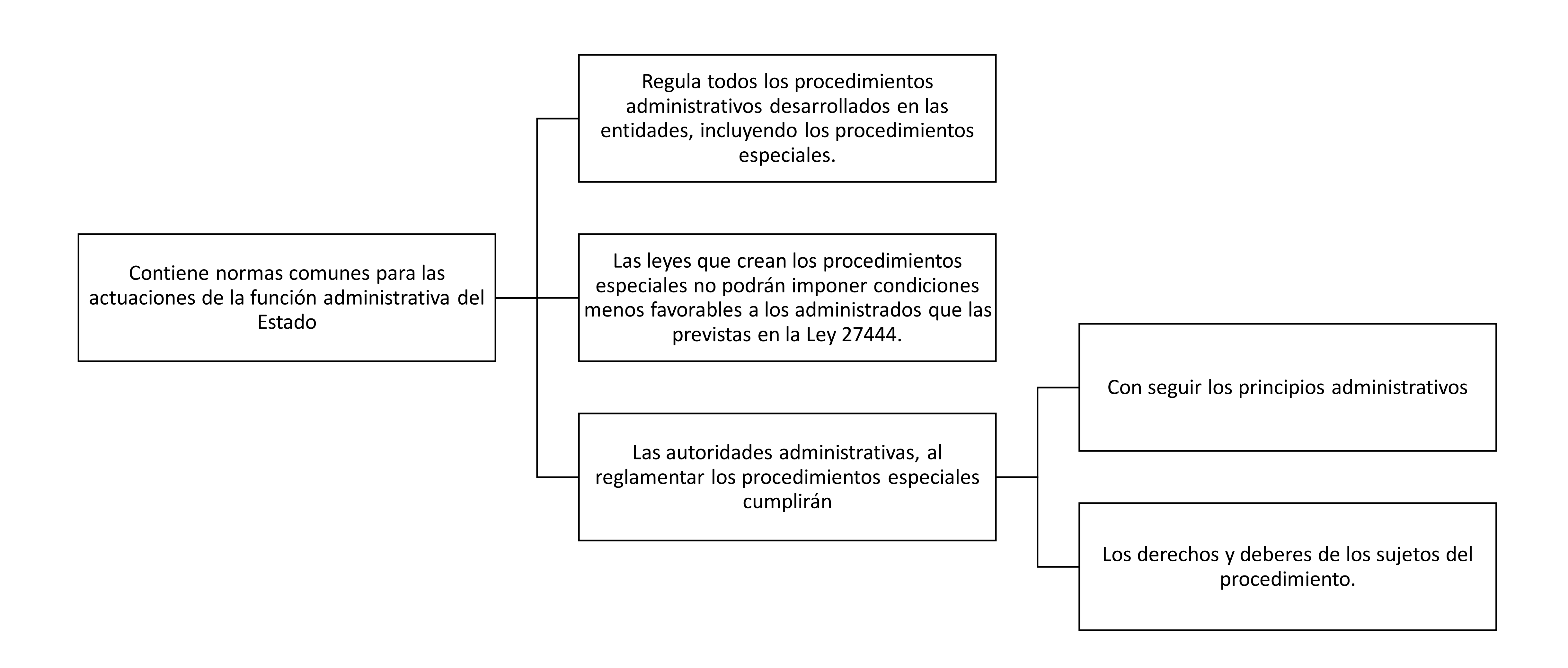
Ámbito de aplicación del TUO LPAG



Ámbito de aplicación del TUO LPAG



Contenido del TUO LPAG



Principios (i)

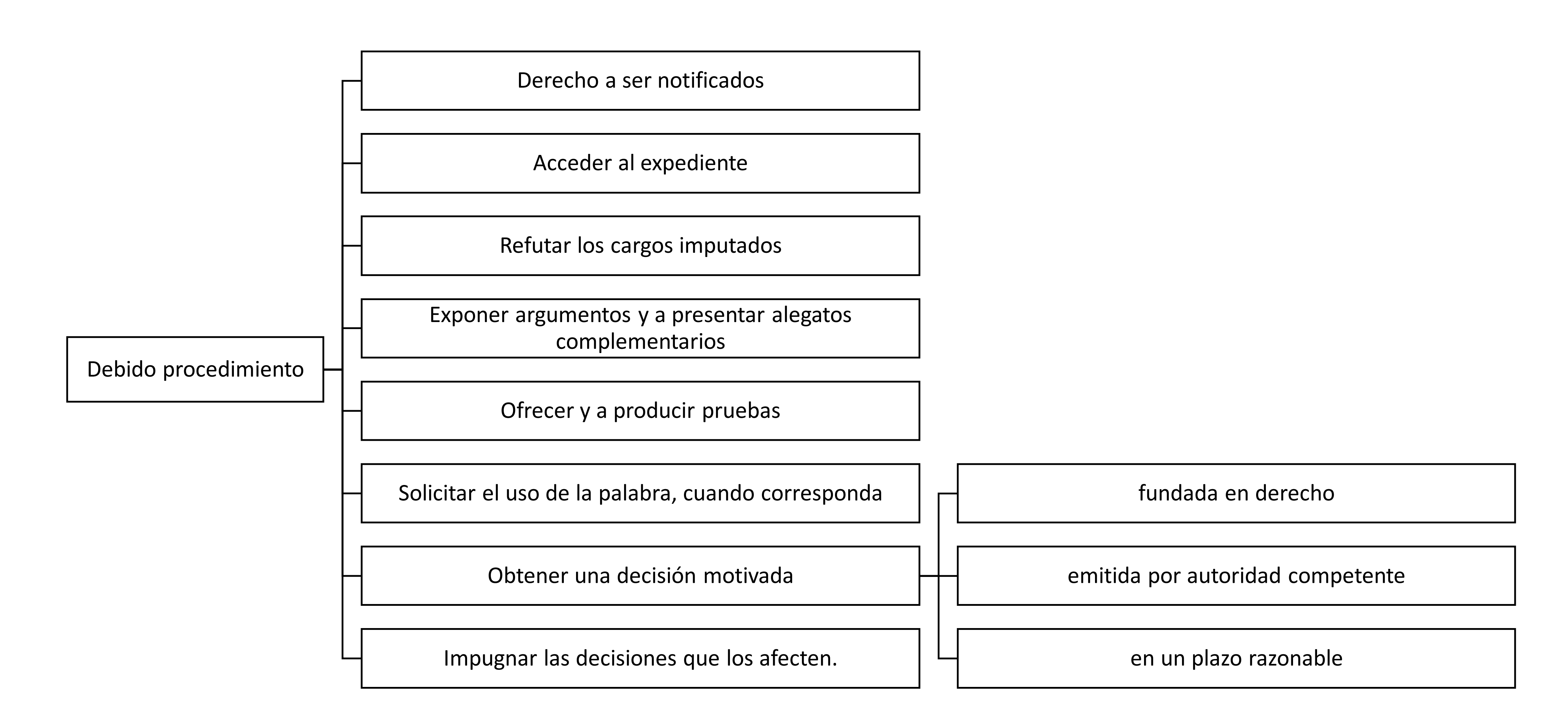
Informalismo

- Interpretación de las normas procedimentales a favor de los administrados
- sin afectación de derechos por la exigencia de aspectos formales que pueden se subsanados

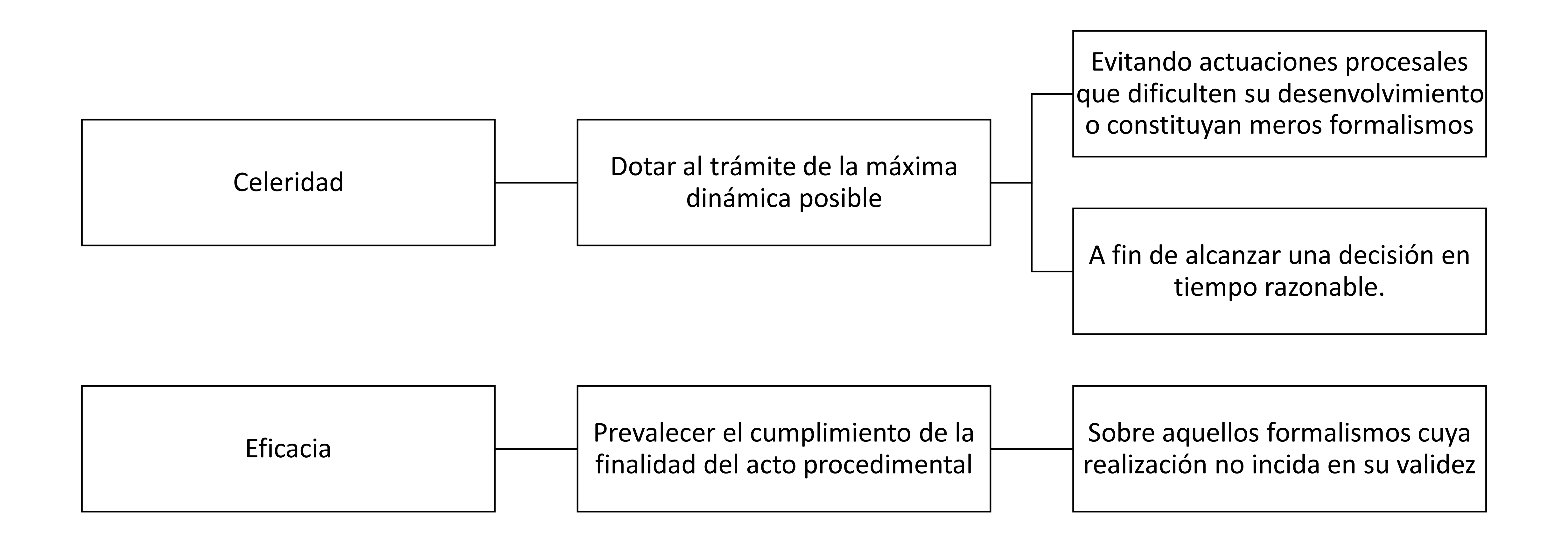
Impulso de oficio

- Las autoridades impulsan de oficio el procedimiento
- Ordena la realización de actos que resulten convenientes para la resolución

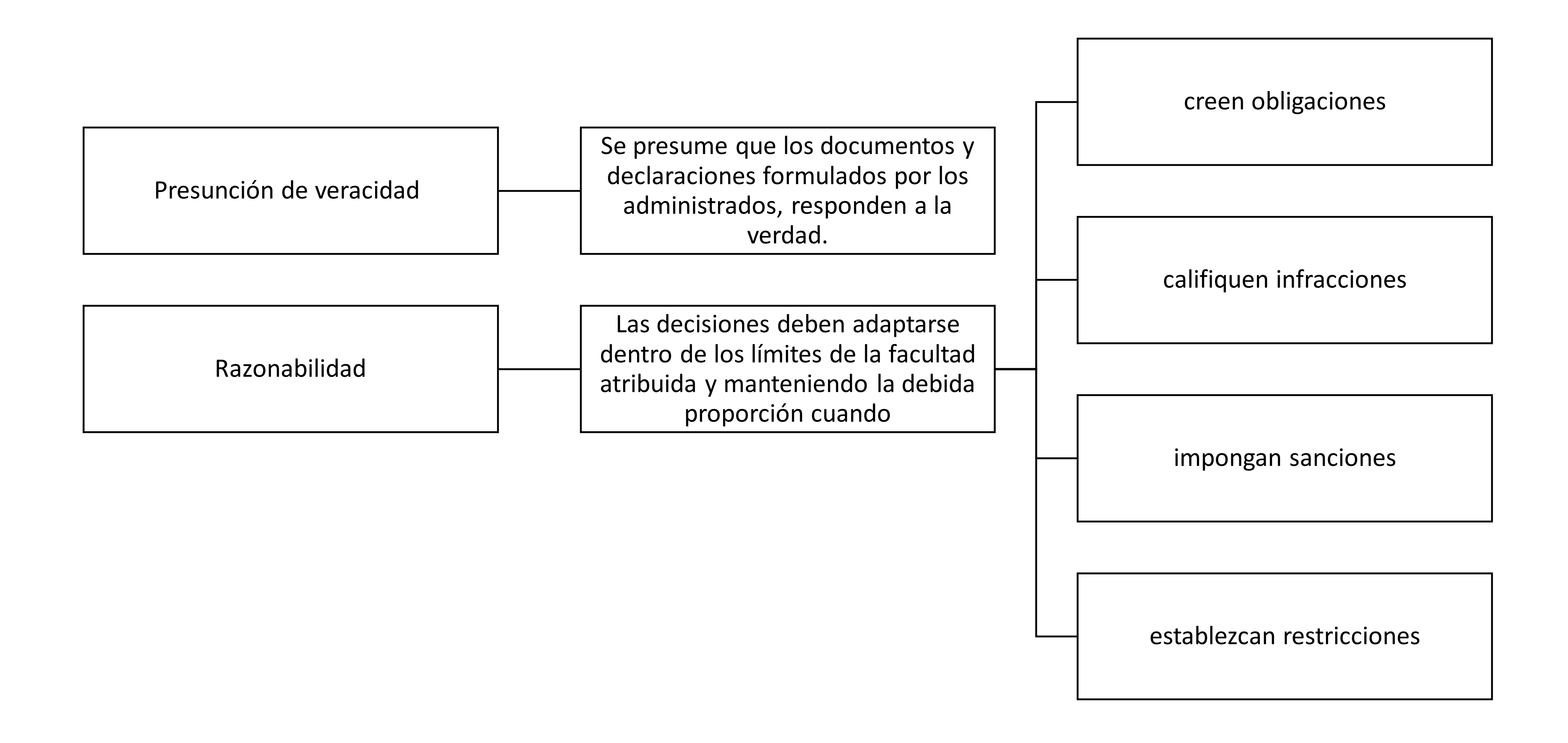
Principios (ii)



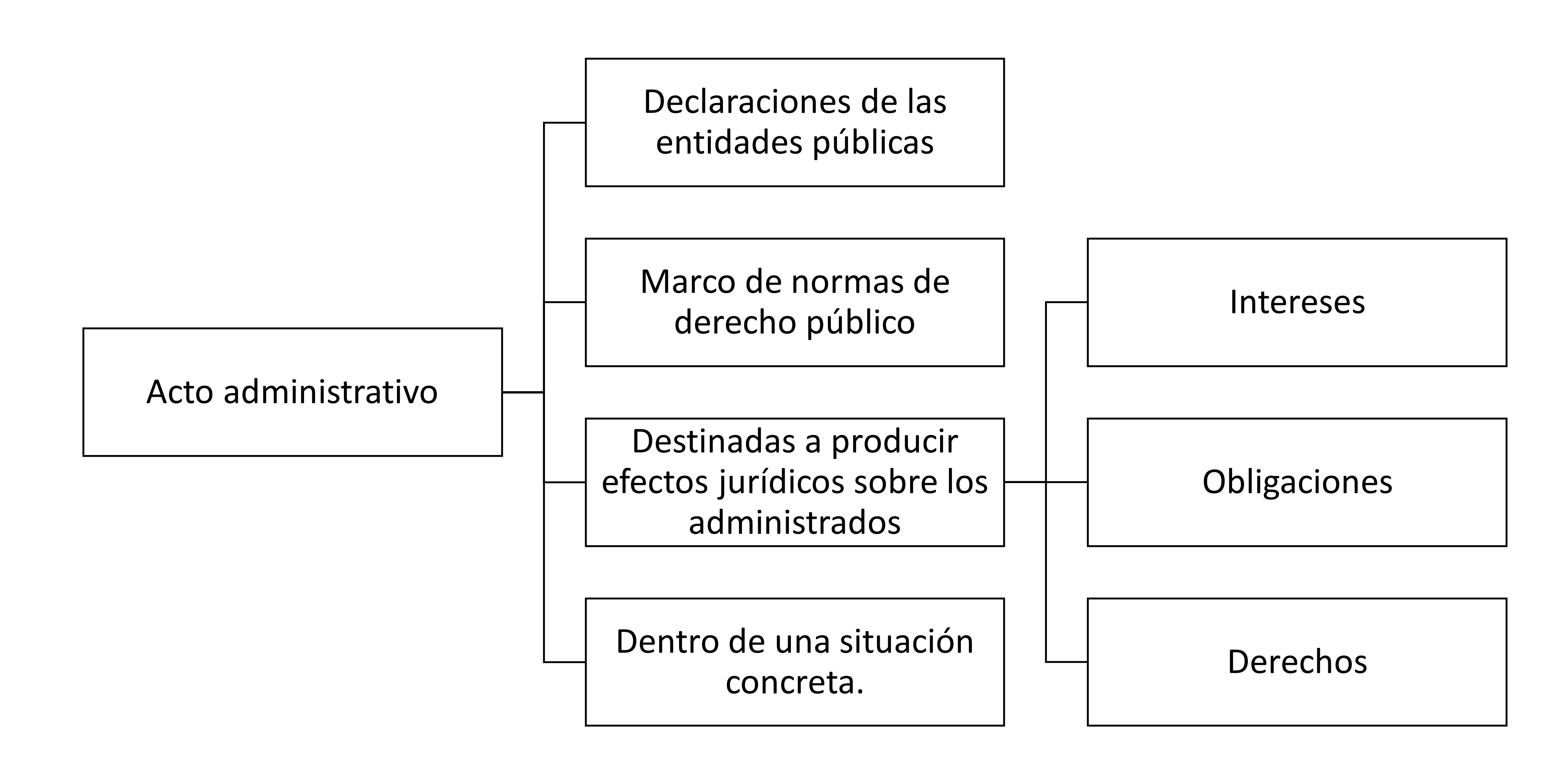
Principios (iii)



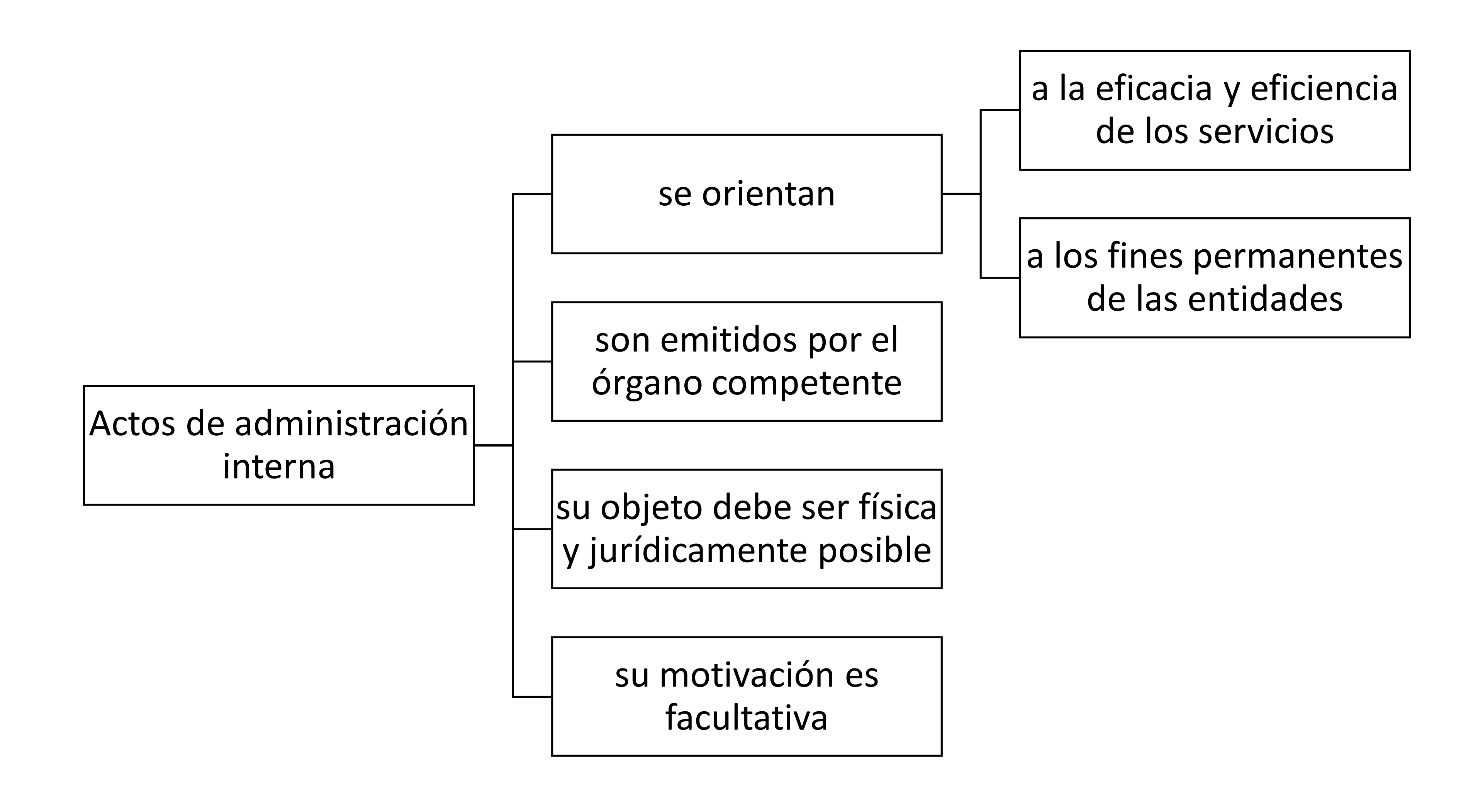
Principio (iv)



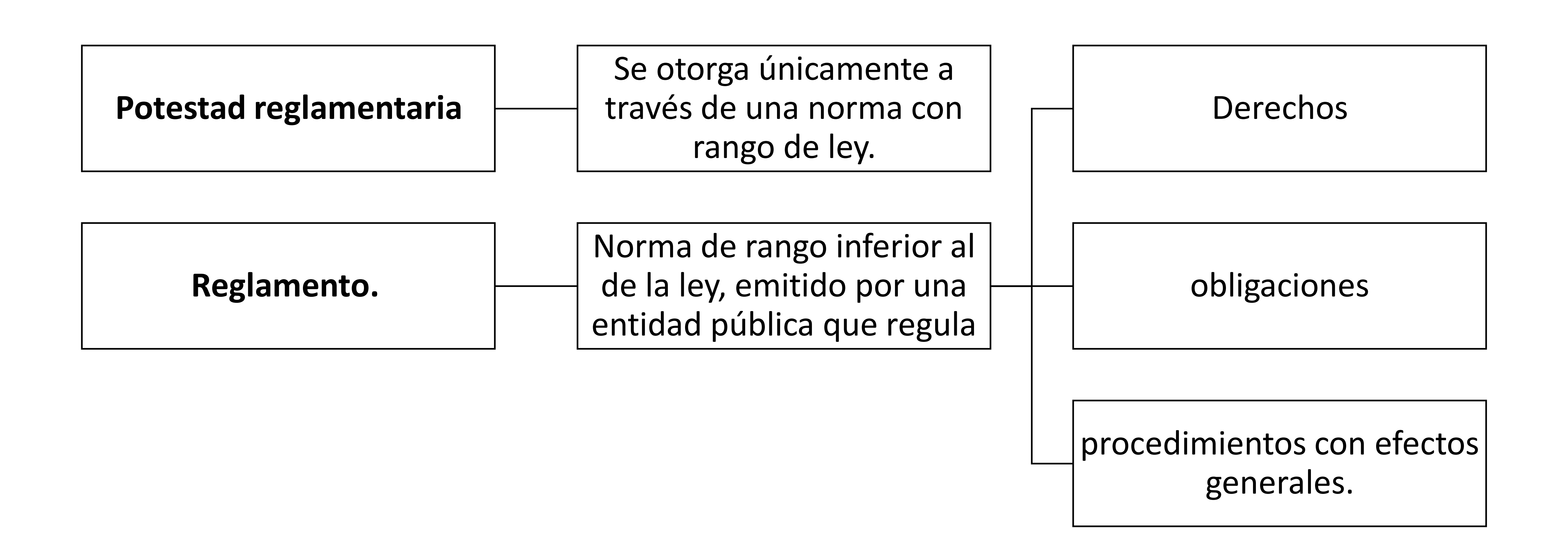
Acto administrativo



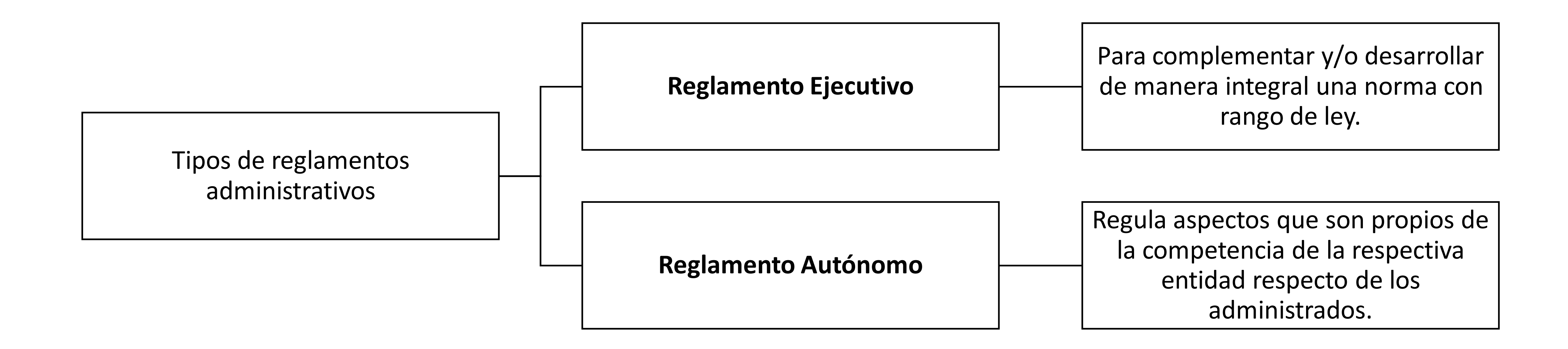
Acto de Administración interna



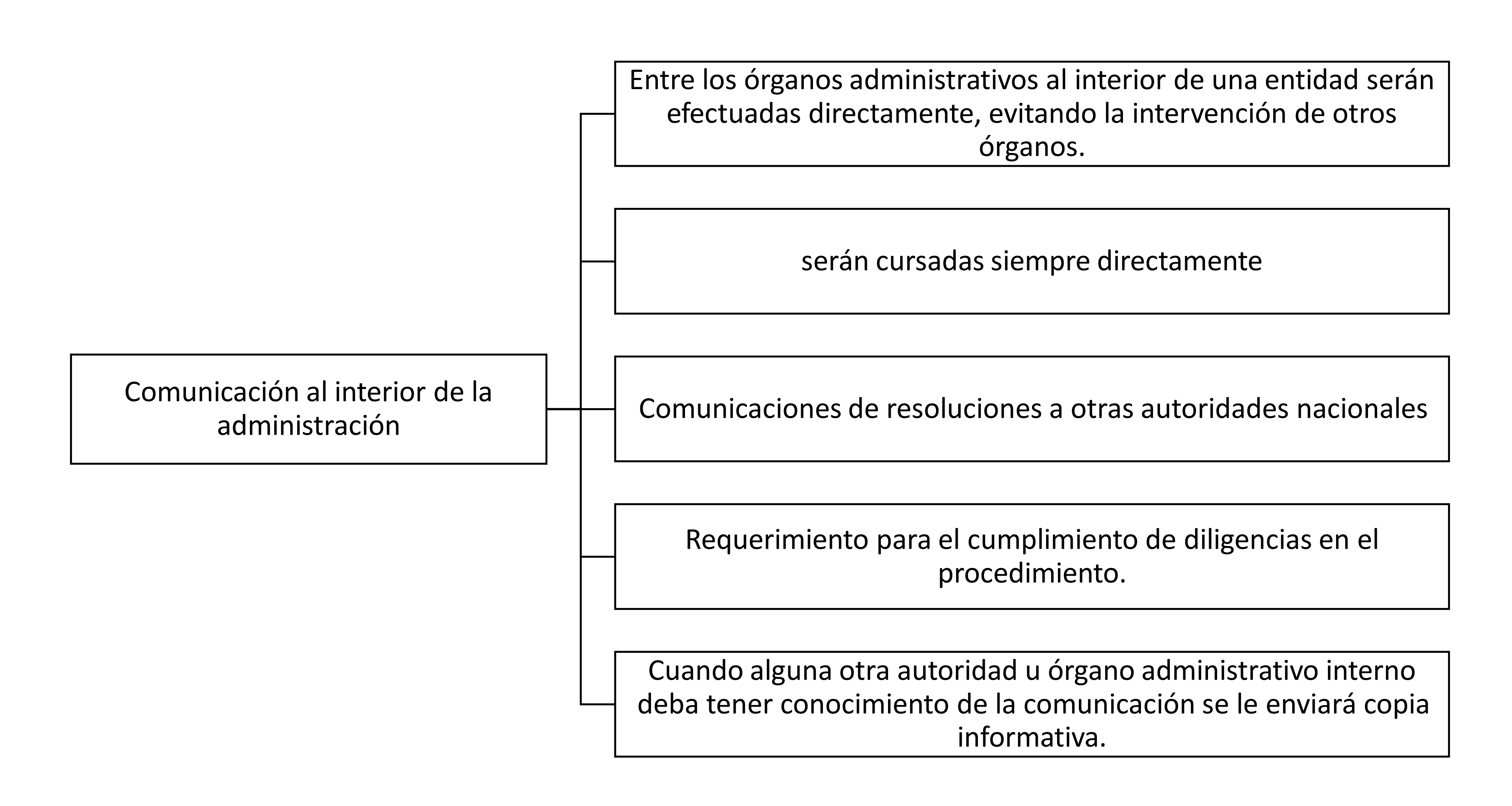
Reglamento administrativo (i)



Reglamento administrativo (ii)



Comunicaciones sin efectos jurídicos



Requisitos de validez del acto administrativo

1. Competencia	Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía
2. Objeto o contenido	Deben expresar su respectivo objeto, para determinar sus efectos jurídicos.
3. Finalidad Pública	Adecuarse a las finalidades de interés público
4. Motivación	Debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular	Debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Notificación del acto administrativo (i)

El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos

La notificación es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó.

La notificación debe realizarse en día y hora hábil

Modalidades de notificación

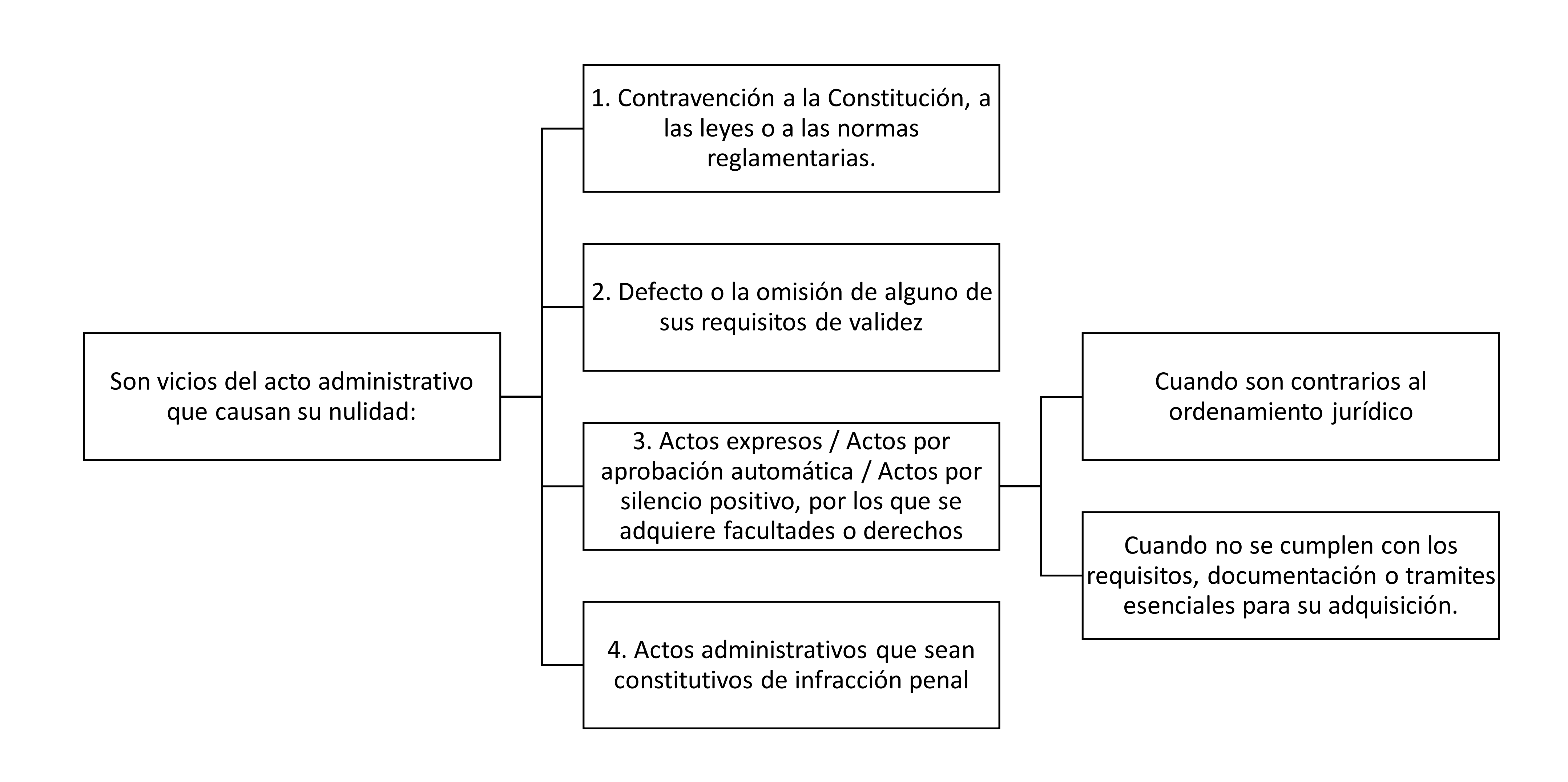
Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades (orden de prelación):

1 Notificación personal al administrado en su domicilio.

2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio (solicitado expresamente por el administrado).

3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional

Nulidad del acto administrativo



Nulidad de oficio del acto administrativo

Con la existencia de una causal de nulidad, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad le corre traslado por (5) días para ejercer su derecho de defensa.

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años

En caso de que haya prescrito el plazo anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes.

Revocación del acto administrativo (i)

Cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro:

1. Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo.

3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto, sin perjuicio a terceros.

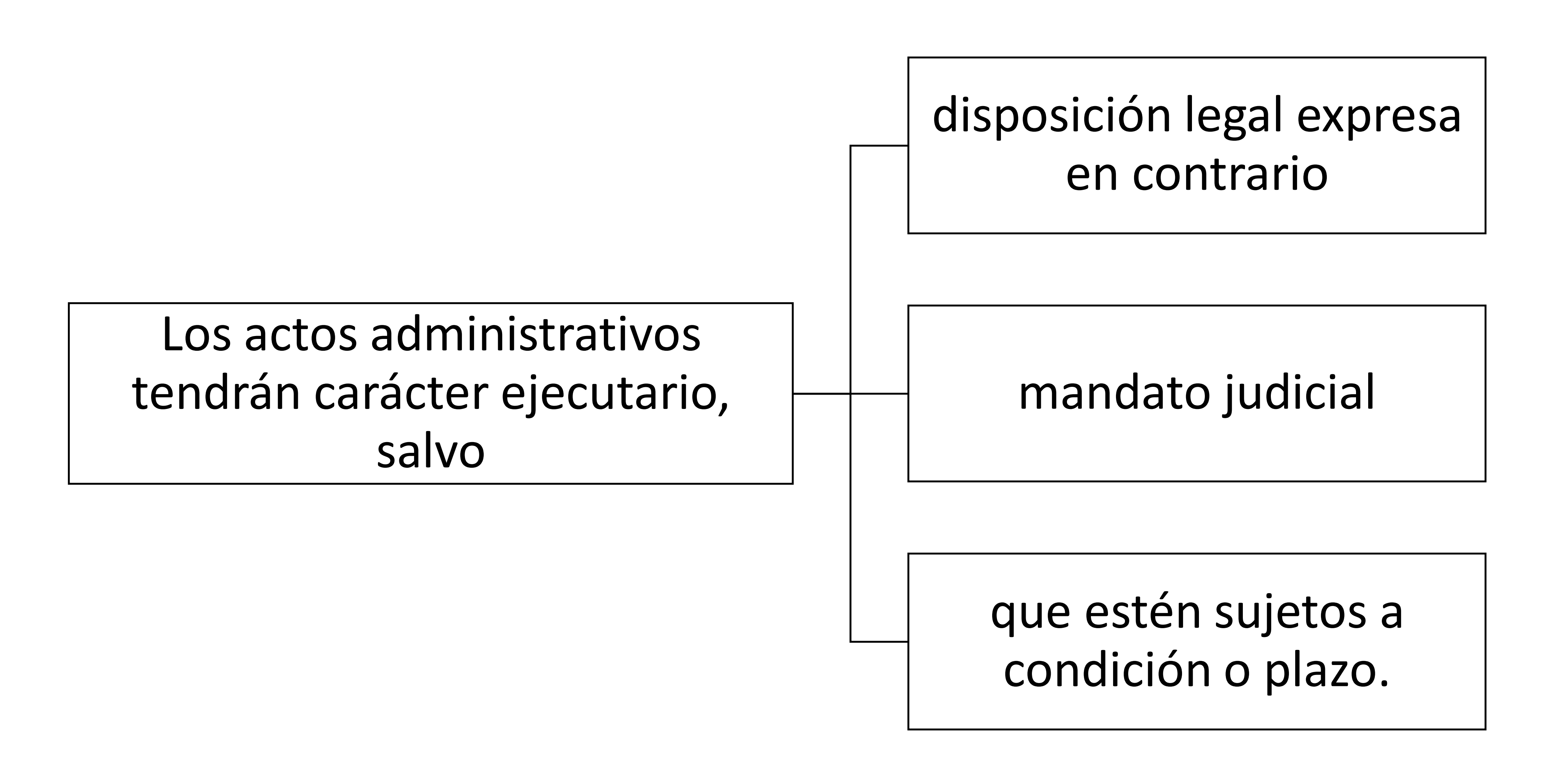
4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, sin perjuicio a terceros o interés público.

Revocación del acto administrativo (ii)

Es declarada por la más alta autoridad de la entidad, previa traslado a los posibles afectados por (5) días.

Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Ejecución de actos administrativos



Medios de ejecución forzada

1. Ejecución coactiva	Si la entidad hubiera de procurarse la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva
2. Ejecución subsidiaria	Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado
3. Multa coercitiva	la entidad puede imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado
4. Compulsión sobre las personas	Cuando el acto imponga una obligación personalísima de no hacer o soportar, podrán ser ejecutados por compulsión sobre las personas

- MUCHAS GRACIAS

- José María Pacori Cari
- Teléfono Móvil y WhatsApp
- 959666272